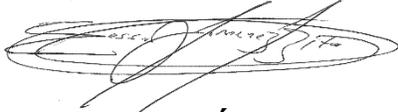


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00161, informándole que fue aportando nueva dirección de notificación de una de las demandadas y otras cuestiones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

DEMANDADO(S): LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ y RODOLFO FLORENTINO FLOREZ RUIZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00161-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte ejecutante allegó escrito donde solicita que se tenga como dirección de notificación de la ejecutada LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ el correo electrónico ledys.mendozasuarez@gmail.com y se tenga este como canal digital para la notificación de la demandada.

Respecto a lo antes enunciado como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que la apoderada bajo gravedad de juramento indica que la dirección electrónica fue obtenida a través de la consulta a esta en las centrales de riesgo, este Juzgado procederá a tener como canal digital de dicha demandada la dirección de correo electrónica antes mencionada.

Por otro lado, la apoderada judicial solicita que se deje sin efectos el emplazamiento que se hizo a la ejecutada LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ.

Sobre este particular esta unidad judicial mediante auto del 25 de agosto de 2021 ordenó emplazar a la señora LEDYS DEL CARMEN MENDOZA, toda vez que la parte demandante desconocía la dirección de correo electrónico o una dirección física para surtir la notificación personal.

Considerando que a través de memorial del día 16 de febrero de 2022 la apoderada ejecutante aporta correo de la demandada y acompañado con anexo de notificación personal, este juzgado a efectos de garantizarle la tutela judicial efectiva de la ejecutada y con ello propender por sus derechos fundamentales se procederá a dejar sin efecto el auto del 25 de agosto de 2021 donde ordena el emplazamiento de la demandada.

Decantado lo anterior, podemos observar que mediante auto del **16 de septiembre de 2020** libró mandamiento de pago contra los ejecutados, la parte demandante

procedió a remitir la comunicación de notificación tanto personal como de aviso al señor RODOLFO FLOREZ RUIZ, las cuales quedaron surtidas de manera positiva, pero el demandado pretermitió de su oportunidad para proponer excepciones.

Posteriormente se aportó nueva dirección de correo electrónico de la demandada LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ y acompañada a esta se anexó constancia de notificación personal remitida a esta nueva dirección de correo electrónico en la cual se acusa recibido, sin embargo, la demandada no ha presentado excepciones y ya pasó el término correspondiente por ley para proponerlas.

Siendo lo anterior así, no observándose que los demandados hubiesen ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DÉJESE SIN EFECTOS el auto con fecha del 25 de agosto de 2021 donde emplaza a la demandada y ordena a ingresar sus datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. TÉNGASE como nueva dirección de correo electrónico de la demandada LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ la cuenta ledys.mendozasuarez@gmail.com, suministrada por la parte demandante.

TERCERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **16 de septiembre de 2020** a favor de CABARCAS SARMIENTO S.A.S. y en contra de LEDYS DEL CARMEN MENDOZA SUAREZ y RODOLFO FLORENTICO FLOREZ RUIZ.

CUARTO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto a lo ordenando en el mandamiento de pago.

QUINTO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes el **avaluó** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada.

SEPTIMO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ **114.250.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c57695af49dedcb14fa533181b32e7490ef1505ec4625fddd2ca1cd99581d8e**
Documento generado en 10/03/2022 11:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**